

MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

COORDINACIÓN ZONAL 9
PICHINCHA

ACUERDO No. 001225

Marco Antonio Espinosa Álvarez
COORDINADOR ZONAL 9

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, de conformidad con el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto de 2002 publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, y reformado con Decretos Ejecutivos Nos. 2372, 610, 982, 1389, 1671 y 1678 promulgados en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 6 de febrero de 2007 y en los Registros Oficiales Nos. 171 de 17 de septiembre de 2007, 311 de 8 de abril de 2008, 454 de 27 de octubre de 2008, 578 de 27 de abril de 2009 y 581 de 30 de abril de 2009, respectivamente, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, de acuerdo con el Art. 3 del Reglamento citado en el considerando precedente, el Ministerio de Inclusión Económica y Social es competente para aprobar las reformas al Estatuto de las personas jurídicas de derecho privado contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 3054 y en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 982;

Que, mediante comunicación s/n ingresada el 16 de marzo de 2012, con trámite MIES-CAF_SG-2012-3280-EXT, el doctor Enrique Galarza Alarcón Secretario General del INSTITUTO ECUATORIANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL "INEDES", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación de las reformas al Estatuto;

Que, el INSTITUTO ECUATORIANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL "INEDES", con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 3742 de 25 de febrero de 1970, se registró por las disposiciones del Título XXX, del Libro Primero de la Codificación de la Ley Sustantiva Civil vigente;

Que, los socios del INSTITUTO ECUATORIANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL "INEDES", han discutido y aprobado internamente las Reformas al Estatuto en Asambleas de socios realizadas los días 29 de noviembre y 01 de diciembre de 2011, según consta de la respectiva certificación otorgada en el estatuto, por el Secretario General de la Directiva del mismo;

Que, la Dirección de Asesoría Legal y Organizaciones Sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ha emitido **INFORME FAVORABLE** para la aprobación de las REFORMAS AL ESTATUTO del INSTITUTO ECUATORIANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL "INEDES", por cumplidos los requisitos pertinentes;

Juntos por el Buen Vivir.

www.mies.gov.ec

Robles E3-33 y Páez
Quito Ecuador

1800 - 555 666

Que, conforme al Art. 4, en concordancia con el inciso segundo de la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial No. 00566 de 20 de junio de 2011, corresponde al Coordinador Zonal 9 del MIES, aprobar el estatuto, sus reformas y codificaciones; conceder personalidad jurídica y disponer la disolución y liquidación de las fundaciones, corporaciones, asociaciones y demás personas jurídicas sujetas al Reglamento citado en el considerando segundo; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto del INSTITUTO ECUATORIANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL "INEDES", con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- El INSTITUTO ECUATORIANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL "INEDES", cumplirá con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- Luego de cada elección de la Directiva del INSTITUTO ECUATORIANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL "INEDES", ésta deberá ser registrada en la Dirección de Asesoría Legal y Organizaciones Sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, puesto que no serán oponibles a terceros las actuaciones de la Directiva que no se encontrare registrada en esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- El INSTITUTO ECUATORIANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL "INEDES", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales.

Art. 5.- El INSTITUTO ECUATORIANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL "INEDES", deberá con lo estipulado en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1049 de 10 de febrero 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 649 de 20 de febrero del mismo año, que reforma el artículo 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales, por el cual la organización comunicará al Ministerio de Inclusión Económica y Social si realizará actividades relacionadas con el voluntariado de acción social y desarrollo o programas de voluntariado, la falta de dicha comunicación se entenderá como que la misma no realiza tales actividades.

Art. 6.- Queda expresamente prohibido al INSTITUTO ECUATORIANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL "INEDES", realizar actividades contrarias a sus fines y en especial aquellas referentes a la posesión y legalización de la propiedad de inmuebles, como aquellas tendientes a la ocupación de espacios públicos.

Art. 7.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de

Juntos por el Buen Vivir.

www.mies.gov.ec

Robles E3-33 y Páez
Quito Ecuador

1800 - 555 666



MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

COORDINACIÓN ZONAL 9
PICHINCHA

0. 001225

Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.


Art. 8.- Para la solución de los conflictos y controversias internas del INSTITUTO ECUATORIANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL "INEDES", los asociados en primer lugar buscarán como medio de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias y de persistir las discrepancias podrán optar por el ejercicio de las acciones que la Ley les franquea ante la justicia ordinaria o a través de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Art. 9.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito,

20 ABR. 2012


Marco Antonio Espinosa Alvarez
COORDINADOR ZONAL 9
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

GEO/JVG

8